



Expediente: PAOT-2022-2476-SPA-1846

No. Folio: PAOT-05-300/200- 164157 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2476-SPA-1846** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual no cuenta con agua y alimento* (...) [Ubicación de los hechos: calle Lago Wetter, número 77, colonia Cuauhtémoc Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Lago Wetter, número 77, colonia Cuauhtémoc Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Lago Wetter, número 77, colonia Cuauhtémoc Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante las cuales constataron la presencia de un ejemplar canino, Pitbull, macho, color gris, de 5 años de edad, delgado, sin lesiones evidentes, el cual se encontraba deambulando libremente en la azotea del lugar, contando con una casa para su resguardo, así como recipientes para agua y alimento; por lo que, se dejaron como recomendaciones subir de peso al ejemplar y mejorar el sitio de alojamiento; asimismo, su responsable manifestó su disposición a darlo en adopción.



Expediente: PAOT-2022-2476-SPA-1846

No. Folio: PAOT-05-300/200-**16415** -2023

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, quien refirió que ya habían dado en adopción al ejemplar canino motivo de denuncia.

Derivado de lo anterior, a efecto de conocer la prevalencia de los hechos denunciados y estar en posibilidad de realizar las diligencias correspondientes, personal adscrito a esta Subprocuraduría, intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante; sin embargo, nadie atendió las llamadas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, de haber sido el caso proporcionara los elementos probatorios de los mismos, así como, un número telefónico y/o los horarios en los que pudiera mantener comunicación telefónica, sin que a la fecha del presente documento, se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Lago Wetter, número 77, colonia Cuauhtémoc Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante las cuales constataron la presencia de un ejemplar canino, Pitbull, macho, color gris, de 5 años de edad, delgado, sin lesiones evidentes, el cual se encontraba deambulando libremente en la azotea del lugar, contando con una casa para su resguardo, así como recipientes para agua y alimento; por lo que, se dejaron como recomendaciones subir de peso al ejemplar y mejorar el sitio de alojamiento.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, quien refirió que ya habían dado en adopción al ejemplar canino motivo de denuncia.
- A efecto de conocer la prevalencia de los hechos denunciados, personal adscrito a esta Subprocuraduría, intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante; sin embargo, nadie atendió las llamadas
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, de haber sido el caso proporcionara los elementos probatorios de los mismos, así como, un número telefónico y/o los horarios en los que pudiera mantener comunicación telefónica, sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2476-SPA-1846

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16415 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS